

Dec. No. 801, que nombra al Sr. Tivadar Nyirihzi, Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 801

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Tivadar Nyiryhazi queda designado Cónsul Honorario de la República en Río de Janeiro.

Art. 2.— El doctor Lamartinez Hollanda Jr., queda designado Cónsul Honorario de la República en Recife, Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 802, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 802

CONSIDERANDO que las empresas PEREZ CIVIDANES & CO., C. POR A., ENVASES MISCELANEOS, S. A. D. R. MANU-

FACTURING, INC., IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., HELADERIA MANRESA, EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., ACEROS DOMINICANOS, S. A., LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A., TENERIA FA-2, C. POR A., CEREALES EN GENERAL, C. POR A., CARTONERA NACIONAL, C. POR A., y PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTOS los Artículos 7, 9, 23, 38 y 45 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación.

1.— Res. No. 17-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que clasifica a la empresa PEREZ CIVIDANES & CO., C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de calzados de piel natural, sintética u otro tipo, con destino al mercado interno;

2.— Res. No. 18-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que clasifica a la empresa ENVASES MISCELANEOS, S. A., en la

Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de caldos de pollo y sopas deshidratadas que destinará al mercado interno;

3.— Res. No. 19-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que clasifica a la empresa D. R. MANUFACTURING, INC., en la Categoría "A" por el término de 20 años, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la confección de prendas de vestir en piel (cuero) que destinará a la exportación;

4.— Res. No. 9-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 10 de marzo de 1978, en la Categoría "C", a la firma IMPRESORA MARGARITA, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La referida empresa había sido originalmente clasificada en la misma categoría y con el mismo porcentaje de exoneración, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, libretas, snap-out, libros de contabilidad, formas continuas para uso de computadoras, con destino al mercado local, mediante la Resolución No. 1-70-C, de fecha 16 de enero de 1970, aprobada mediante el Decreto No. 4715, del 10 de marzo de 1970;

5.— Res. No. 10-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 35-75-C, de fecha 4 de abril de 1975, para aumentar en la clasificación de la empresa HELADERIA MANRESA, por el resto del período y en los mismos porcentajes los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años para dedicarse a la fabricación

de helados con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 939, de fecha 30 de mayo de 1975;

6.— Res. No. 11-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que traspasa a favor de la nueva razón social STEFANUTTI HORMEL, S. A., todos los beneficios de la clasificación de que disfruta la empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., y al mismo tiempo modifica las Resoluciones Nos. 165-75-C y 35-76-MC, de fechas 31 de octubre de 1975 y 3 de marzo de 1976, respectivamente, para incluir en la clasificación de la referida empresa por el resto del período y en la misma proporción del 75o/o de exoneración los artículos detallados en el ordinal segundo de la Resolución aprobada. La empresa EMBUTIDOS STEFANUTTI, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 75o/o para dedicarse a la elaboración de embutidos con destino al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1643 y 2113, de fechas 19 de enero y 16 de junio del año 1976, respectivamente;

7.— Res. No. 12-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 149-77-C, de fecha 15 de julio de 1977, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa ACEROS DOMINICANOS, S. A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de edificios metálicos, tanques de acero inoxidable y equipos institucionales destinados al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3081, de fecha 19 de septiembre de 1977;

8.— Res. No. 13-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 156-76-C, de fecha 31 de agosto de 1976, para aumentar e incluir en la clasificación de que disfruta la empresa LABORATORIOS NEOPHARMA, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución

aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de jeringuillas, guantes, sondas, catéteres para uso doméstico, con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2566, de fecha 2 de diciembre de 1976;

9.— Res. No. 14-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 127-78-RC, de fecha 2 de mayo de 1978, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa TENERIA FA-2, C. POR A., por el resto del período de su clasificación y en el mismo porcentaje de exoneración, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o para dedicarse a la fabricación de suelas y oscarías con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3531, del 4 de agosto de 1978;

10.— Res. No. 15-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 186-77-C y 137-78-TC, para incluir 100,000 kilos de pre-mezcla de vitaminas, minerales, colorantes y saborificantes artificiales en la clasificación de la empresa CEREALES EN GENERAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90o/o, para dedicarse al procesamiento de avena pre-cocida. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3141 y 3531, de fechas 4 de noviembre de 1977 y 4 de agosto de 1978, respectivamente;

11.— Res. No. 16-79-MC, de fecha 17 de enero de 1979, que modifica la Resolución No. 3-77-RC, de fecha 10 de febrero de 1977, para aumentar en la clasificación de la empresa CARTONERA NACIONAL, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos consignados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 50o/o para dedicarse a la fabricación de envases de cartón plegadizo y folders con

destino al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, de fecha 14 de abril de 1977; y

12.— Res. No. 21-79-MC, del 17 de enero de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 105-71-C, 5-73-MC, 180-73-MC y 256-78-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 16 de marzo y 9 de noviembre de 1973, y 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para aumentar y/o incluir en la clasificación de la empresa PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje de exoneración que disfruta, los artículos detallados en el ordinal primero de la Resolución aprobada. La citada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la fabricación de goma espuma, cintas para ribetes de colchones (pasamería), con destino al mercado local. En consecuencia se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1911, 3596, 4645 y 368, de fechas 28 de diciembre de 1971, 15 de junio de 1973, 17 de junio de 1974 y 9 de noviembre de 1978, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN